I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DECRETO ALCALDICIO Nº 00 008207
Casablanca, 28 AGO 2023

VISTOS: Las facultades conferidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que Fija el texto refundido, coordinado, sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; DFL N°789 de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO **1.-** Que, con fecha 21 de agosto de 2023, don **EDMUNDO ELISEO RUBIO NÚÑEZ,** cédula de Datos personales o sensibles manifiesta su intención de donar a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, la obra "Topografía del Hombre" escultura de su autoría y que tiene las siguientes características: posee 2 bloques superpuestos y torso en su parte superior. El bloque inferior tiene un volumen de 0.53 m3 y un peso de 954 kgs, mientras que el segundo bloque tiene un volumen de 0.31 m3y un peso de 558 kgs, el torso de la escultura tiene un peso aproximado de 300 kgs.

I. MUNICIPALIDAD DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA CASABLANCA

2.- Que, con fecha 28 de agosto de 2023, se suscribe el contrato de donación entre don **EDMUNDO ELISEO RUBIO NÚÑEZ y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.**

DECRETO: **1.-** **APRUÉBASE,** el contrato de donación, suscrito con fecha 28 de agosto de 2023, entre don **EDMUNDO ELISEO RUBIO NÚÑEZ y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA,** de la obra llamada "Topografía del Hombre" escultura de su autoría y que tiene las siguientes características: posee 2 bloques superpuestos y torso en su parte superior. El bloque inferior tiene un volumen de 0.53 m3 y un peso de 954 kgs, mientras que el segundo bloque tiene un volumen de 0.31 m3 y un peso de 558 kgs, el torso de la escultura tiene un peso aproximado de 300 kgs.

2.- El departamento de Educación DAEM, a través del Centro Cultural de la Municipalidad, estará a cargo de la fiscalización del presente Decreto Alcaldicio.

3.- **INSTRÚYASE**, a la Dirección de Administración y Finanzas, para que registre el ingreso al inventario Municipal, de los bienes anteriormente referidos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA SECRETARIO MUNICIPAL

LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA ALCALDE

FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
DAEM
Finanzas
FRL/ JPLT/cde

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CONTRATO DE DONACIÓN

EDMUNDO ELISEO RUBIO NÚÑEZ
A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En Casablanca, 28 de agosto de 2023, comparece, por una parte, don **EDMUNDO ELISEO RUBIO NÚÑEZ,** cédula Datos personales o sensibles domiciliado Datos personales o sensibles Datos personales o sensibles en adelante, "El donante" y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA,** Corporación Autónoma de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Rol Único Tributario N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, don **FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ,** Cédula Nacional de Identidac Datos personales o sensibles ambos domiciliados en Avenida Constitución N°111, comuna de Casablanca, en adelante, indistintamente, "La Municipalidad" o "El donatario", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes. - Por el presente instrumento, el donante, don **EDMUNDO ELISEO RUBIO NÚÑEZ,** cédula Datos personales o sensibles declara ser autor y dueño exclusivo de una escultura de hormigón que recibe el nombre de "Topografía del Hombre". Dicha escultura, posee 2 bloques superpuestos y torso en su parte superior. El bloque inferior tiene un volumen de 0.53 m3 y un peso de 954 kgs, mientras que el segundo bloque tiene un volumen de 0.31 m3y un peso de 558 kgs, el torso de la escultura tiene un peso aproximado de 300 kgs.

SEGUNDO: Objeto del contrato. Por este acto don **EDMUNDO ELISEO RUBIO NÚÑEZ**, manifiesta su voluntad de donar, ceder y transferir, a título gratuito, irrevocablemente y por mera liberalidad, el bien mueble singularizado en la cláusula que antecede, a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA,** quien acepta y adquiere para sí la escultura, con la finalidad de que sea exhibida en el centro cultural de la Municipalidad de Casablanca, contribuyendo así, a que las personas reflexionen sobre los eventos históricos y su impacto en la sociedad contemporánea, grabando en su memoria que *solo el olvido mata.*

TERCERO: El donante, declara que el bien singularizado en la cláusula primera del presente instrumento, es de su propiedad y se entrega en el estado que es conocido por las partes. Asimismo, declara no tener alguna deuda asociada al bien que se dona, costos asociados que deban ser pagados por el donatario y manifiesta expresamente que cede por este acto la propiedad intelectual de la obra.

CUARTO: La entrega material de la escultura, se efectúa en este acto, a plena satisfacción del donatario, quien declara conocer el estado en que se encuentra actualmente la cosa.

QUINTO: Se hace presente que en virtud de los artículos 10 y 22 del Decreto con Fuerza de Ley N°789, que fija normas sobre adquisición y disposición de los bienes Municipales, las donaciones

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

de bienes muebles se encuentran exentas de toda clase de impuestos y no requieren el trámite de insinuación de donaciones.

SEXTO: Para todos los efectos legales, derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

SÉPTIMO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes. -

OCTAVO: La personería del Alcalde don **FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA,** consta de Decreto Alcaldicio N°4086 de fecha 1 de Julio del 2021, personería que no se inserta, por ser conocidas por las partes.

En comprobante y previa lectura y ratificación firman los comparecientes. -

Datos personales o sensibles

EDMUNDO RUBIO NUÑEZ
DONANTE

FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca

FRL/JPLT/mjb/cde

Parte de esta información ha sido censurada según lo indicado el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285. Así como también de las especificaciones sobre la protección de la vida privada enunciadas en la Ley 19.628.